



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 070 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 20 FEB 2025

VISTO

El Memorando N°52-2025-GRSM/DRASAM de fecha 30 de enero de 2025; el Informe N°004-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH de fecha 27 de enero de 2025; y demás documentos adjuntos en número total de veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Expediente Administrativo N°2025-083378; la señora **IRAIDA PAREDES GARCIA DE GARCIA**, solicita pensión provisional de sobreviviente viudez por el fallecimiento de su cónyuge **SIMON SEGUNDO GARCIA ANGULO**, quien fuera pensionista de la Dirección Regional de Agricultura San Martín;

Que, con Acta de Defunción, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que acredita el deceso del Señor **SIMON SEGUNDO GARCIA ANGULO**, acaecido el **12 de noviembre de 2024** en el establecimiento de salud Hospital II, distrito Tarapoto, provincia y región San Martín y mediante Acta de Matrimonio, emitido por la Municipalidad Distrital de Sauce, acredita el matrimonio de don **SIMON SEGUNDO GARCIA ANGULO** con doña **IRAIDA PAREDES GARCIA DE GARCIA**, realizado en el distrito Sauce, provincia y región San Martín el día 27 de agosto de 1960;

Que, de acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N°28449** que modifica el Artículo 32 de la Ley N°20530 que establece sobre la pensión de viudez, se otorga al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, o cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 070 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

20 FEB 2025

Que, en atención al párrafo precedente, corresponde verificar si la pensión de cesantía que percibía el causante, superaba o no la Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha de su deceso, para que de esta manera, una vez constatado el monto de la pensión mencionada, pueda determinarse el cálculo correspondiente a realizar de la posible pensión provisional de sobreviviente que le pudiera asistir a la recurrente **IRAIDA PAREDES GARCIA DE GARCIA**, en atención a lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el pensionista Simón Segundo García Angulo, a la fecha de su deceso, percibía una pensión mensual de S/ 1,106.81 monto que supera la remuneración mínima vital; en este caso, se debe tener en cuenta el Artículo 7° de la Ley N°28449 que modifica el Artículo 32 de la Ley N°20530 que establece sobre la pensión de viudez, *inciso b) cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;*

Que, el Artículo 46° del Decreto Ley N°20530 determina que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación;

Que, asimismo el Artículo 48° del Decreto Ley N°20530 señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias;

Que, en virtud del literal a) del artículo 4° de la Ley N°28449; Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo, propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustados al inicio del año;

Que, mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF; de fecha 15 de diciembre de 2021; se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530; siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen las pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobreviviente. De acuerdo con la normatividad aplicable;

En consecuencia, se debe declarar procedente la solicitud de pensión provisional de sobreviviente – viudez, otorgando el 90% de la pensión a favor de **IRAIDA PAREDES GARCIA DE GARCIA** por el fallecimiento de su cónyuge **SIMON SEGUNDO GARCIA ANGULO**, en concordancia con la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

Que, de conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N°28449- Ley que establece las Nuevas Reglas del régimen





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 070 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 20 FEB 2025

de Pensiones del Decreto Ley N°20530; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Resolución Ejecutiva Regional N°010-2025-GRSM/GR de fecha 13 de enero de 2025; donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín, y demás normas conexas y con las visaciones de la Jefatura de Recursos Humanos, de la Dirección de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión Presupuestal, y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho de pensión provisional de sobreviviente - viudez del régimen del Decreto Ley N°20530 por el monto de **NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 50/100 SOLES (S/ 922.50)** a partir del 12 de noviembre de 2024 a favor de **IRAIDA PAREDES GARCIA DE GARCIA**, identificada con DNI N°00818312 en su condición de cónyuge sobreviviente de **SIMON SEGUNDO GARCIA ANGULO**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente - viudez. El cálculo se establece según lo estipulado por el artículo N°7 de la Ley N°28449 desagregado de la siguiente manera.

Descripción del Concepto	Cesantía	Pensión Viudez	
		D.L.N°20530- Ley N°28449 Inc. b) 50%	Pensión Provisional 90%
REM. BASICA D.U.105-01	50.03	25.02	22.51
BONIFICACIÓN PERSONAL	0.01	0.01	0.00
RFM RFINIFICADA	18.24	9.12	8.21
D. L. 25697-92	42.45	21.23	19.10
BONIFICACION ESPECIAL	7.30	3.65	3.29
D.U. N°090-96	44.41	22.21	19.98
D. U. N°073-97	51.44	25.72	23.15
BONIFICACION FAMILIAR	3.00	1.50	1.35
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.01	2.51	2.25
D.U. N°037-94	151.11	75.56	68.00
D.U. N°011-99	60.00	30.00	27.00
D.S. 276-91	50.00	25.00	22.50
D.S. 016-2005-EF	8.40	4.20	3.78
D.S. 017-2005-EF	100.00	50.00	45.00
D.S. 110-2006-EF	4.41	2.21	1.98
D.S. 039-2007-EF	10.00	5.00	4.50
D.S. 120-08-EF	15.00	7.50	6.75
D.S. 014-2009	15.00	7.50	6.75
D.S. 077-2010	20.00	10.00	9.00
D.S. 031-2011	25.00	12.50	11.25
D.S. N°024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N°004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N°003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S. N°002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N°005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. N°020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.U.N°011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S.N°009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
REINT. REF. MOV.	24.00	12.00	10.80
D.S. N°006-2020	30.00	15.00	13.50
D.S.N°006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N°014-2022-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N°007-2023-EF	35.00	17.50	15.75
D.S.N°002-2024-E	30.00	15.00	13.50
TOTAL	1,106.81	553.41	498.06
Inciso b) del artículo 32° modificado por el artículo 7° de la Ley N°28449		471.60	424.44
TOTAL PENSIÓN MENSUAL PROVISIONAL (90%)			922.50



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 070 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 20 FEB 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR, a favor de doña **IRAIDA PAREDES GARCIA DE GARCIA**, la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 34/100 SOLES (S/ 2,428.34)** por concepto de devengados de la pensión provisional de sobreviviente por viudez, desde el 12 de noviembre de 2024 al mes de enero de 2025, según detalle:

Periodo de Pensiones Devengadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
Pensión cesantía pagada en exceso 19 días (del 12 al 30 de noviembre de 2024)	1106.81	0.624657	700.91
Reintegro de pensión de viudez por 19 días (del 12 al 30 de noviembre de 2024)	922.50	0.624657	584.25
Pensión de viudez del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2024	922.50	1	922.50
Pensión de viudez del 01 de enero al 31 de enero de 2025	922.50	1	922.50
2024 Aguinaldo Fiestas Navideñas	300.00	1	300.00
2025 Escolaridad	400.00	1	400.00

ARTÍCULO TERCERO: La pensión definitiva de sobreviviente por viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá el legajo de pensión, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que doña **IRAIDA PAREDES GARCIA DE GARCIA**, firme las planillas únicas de pago mensualmente, así como actualizar sus datos en forma anual, en la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

ARTÍCULO QUINTO: El egreso que origine la Resolución se afectará a la Meta, Función, Programa Sub Programa, Actividad de la cadena funcional de gastos del presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución en forma y modo que señala la Ley a doña **IRAIDA PAREDES GARCIA DE GARCIA**, en el Jr. Arequipa N° 603 distrito Juan Guerra, provincia y región San Martín;

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Normalización Previsional – ONP; así como a la Oficina de Gestión Presupuestal para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Manuel A. Ríos Navas
DIRECTOR REGIONAL